



1 de abril de 2003

Sra. Genara Fuentes
Secretaria Auxiliar
Área de Planificación e Informática
Aleida Varona Méndez
Aleida Varona Méndez
Administradora
ASUME

PROCEDIMIENTO SOBRE AUTORIZACIÓN DE INVESTIGACIONES

Recientemente, recibí el insumo de la información y borrador del Procedimiento sobre la *Autorización para Realizar Estudios, Investigaciones y Tesis en el Departamento de la Familia*. La preocupación que surge es en cuanto a la confidencialidad que nos exige la ley estatal y federal en cuanto a la información que recopila la Administración para el Sustento de Menores sobre sus participantes.

Para que la ASUME provea información de un caso es necesario que la misma sea solicitada por la partes con interés en el caso, es decir el/la padre/madre no custodio o el/la padre/madre custodio, directamente. La razón por la cual las partes son las que tienen que realizar la solicitud surge de la Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores, el Reglamento, la legislación federal y la Orden Administrativa OA-2001-03, dichas legislaciones nos obligan a garantizar la confidencialidad de la información de los participantes de la ASUME.

La Ley Habilitadora de la ASUME, Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, 8 LPRÁ § 501, et. seq, establece esta obligación en el Artículo 5(b)(3)¹ (8 LPRÁ § 504 (b)). De igual manera, el Código de Rentas Internas Federal

¹ La Administración, al proveer los servicios autorizados por esta sección, deberá:

(a) Establecer salvaguardas contra el uso no autorizado o la divulgación de información relacionada con los procedimientos de este capítulo, incluyendo lo siguiente:

- (i) Ninguna información sobre el paradero de una parte será divulgada a otra parte contra la cual se ha emitido una orden de protección respecto a la primera parte.
- (ii) Ninguna información sobre el paradero de una parte será divulgada a otra parte si la Administración tiene motivo fundado para creer que el revelar la misma podrá resultar en daño físico o emocional a la primera parte.

nos obliga a custodiar y mantener la información de los participantes en absoluta confidencialidad (IRC 6103(p)(4)(C)). El Código de Regulación Federal en su sección 307.13 establece la importancia de mantener una seguridad para garantizar la confidencialidad de la información recopilada por la Agencia IV-D (ASUME) y las consecuencias de divulgar la misma inadecuadamente.

La sección 509 de la Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) señala que "[l]a información obtenida será de carácter **confidencial** y se utilizará únicamente para los propósitos autorizados por este capítulo... Todo empleado o funcionario que por descuido, acción u omisión, divulgue, ofrezca o publique cualquier información confidencial estará, además, sujeto a las acciones disciplinarias que correspondan." (Énfasis suplido)

Por otro lado, la Orden Administrativa OA-2001-03 Certificación y Compromiso de Confidencialidad de la Información dispone que "[b]ajo ningún concepto se divulgará información de los casos y de los expedientes de los empleados/as a personas que **no sean parte** en los mismos. (Énfasis suplido)

A la luz de lo antes expuesto, para que la ASUME provea información concerniente a sus participantes es necesario que éstos/as autoricen la divulgación de su información.

RP

(iii) Ninguna información relacionada con los récords financieros de la persona en una institución financiera será divulgada a menos que sea con el único propósito y en la medida necesaria para establecer, modificar o hacer efectiva una obligación alimentaria de dicho individuo. La divulgación no autorizada estará sujeta a sanciones civiles a tenor con la legislación federal aplicable.

(iv) Ninguna información será divulgada o utilizada para un propósito en contravención de la sec. 6103 del Código de Rentas Internas Federal de 1986, según enmendado, sujeto a las penalidades aplicables.

(v) Ningún empleado de la Administración tendrá acceso o intercambiará información mantenida por la Administración más allá de lo necesario para el desempeño de las funciones de la Administración.

(vi) Ninguna información será divulgada si ello viola alguna otra legislación federal o estatal aplicable.

(b) Fijar e imponer sanciones administrativas, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, la destitución del empleado, por el acceso no autorizado o la divulgación de información confidencial según se dispone en esta sección.
